

MINISTRILES DE JAÉN EN 1619

Por *Manuel López Molina*
Doctor en Geografía e Historia

Abstract

This article is intended to bring out the agreement that the members of the two chairs which existed in the city of Jaen reached in the year of 1619 so as to try to put an end to a series of disputes and rivalries arisen between them both in the previous years and, that way, have the opportunity to work without any sort of tiseness.

ENTRE las aficiones y gustos de los vecinos de Jaén del siglo XVII no cabe ninguna duda que la de la música constituía una de las más queridas y seguidas por la mayor parte de los integrantes de los distintos estamentos sociales. Prácticamente, no hubo fiesta religiosa ni profana –por pequeña que fuera– que entre sus actividades y regocijos no contara con la actuación de algún profesional de la música, ya organista o ministril, ya cantor o maestro de capilla, como, así mismo, fue también frecuente que en los entierros de personas adineradas y de posición desahogada participaran ministriles y cantores acompañando al difunto desde su morada hasta la iglesia o convento en el que se celebraba el oficio de réquiem correspondiente. Y si a estas actividades musicales le añadimos las que se ejercitaban durante las representaciones de entremeses y comedias tendremos un panorama musical aproximado en la centuria del XVII en Jaén.

Pues bien, en este artículo vamos a detenernos brevemente en un acuerdo que hicieron en el año 1619 los ministriles (músicos que tocaban instrumentos de cuerda o de viento) giennenses que componían las capillas musicales de la Santa Iglesia Catedral y de la Parroquia de señor San Andrés, según consta en el contenido de una escritura hecha en la ciudad de Jaén el día 5 de agosto del año 1619 que, en sus párrafos más significativos, dice así:

«Sepan cuantos esta carta vieren como nosotros Alfonso Gutiérrez de la Caballería, Jerónimo de Quesada, Juan Alonso de la Cueba, Mateo de Torres y Fernando de Lendínez, *ministriles* de la iglesia parroquial de señor San Andrés de esta ciudad, todos vecinos de ella decimos: Que nos hemos convenido y concertado en la orden y hermandad que hemos de tener para el servicio de todas las fiestas dentro y fuera de esta ciudad, y lo que en ello debemos guardar y cumplir es de la manera y con las condiciones siguientes:

- a) Que hemos de ser todos iguales en el gobierno y tratar lo que más convenga para el servicio de todas las fiestas que ambas capillas musicales tuvieren.
- b) Que ninguno de los compañeros puedan concertar fiesta alguna si no fuere el que entre nosotros eligiéramos para el dicho efecto, y ha de ser de esta forma: Dos de los compañeros ministriles de San Andrés y otros dos de la Iglesia Catedral, los cuales, dos concierten y dos cobren, y el último día de cada mes darán cuenta a sus demás compañeros de lo que hubieran cobrado y repartan todo por igual.
- c) Que ningún compañero pueda pedir fiesta de balde para ningún amigo si no fuera con el consentimiento y gusto de todos los demás compañeros, advirtiéndose que, aún así, ha de ser con alguna paga.
- d) Que todos los compañeros se han de conformar en el reparto de las fiestas y aquel que no obedeciera y fuera adonde no se le hubiera repartido será despedido durante dos meses sin derecho alguno de percibir nada.
- e) Que ninguno de los compañeros vaya afuera ni se excuse de ir adonde sus compañeros le dijera que fuera, sea dentro o afuera de la ciudad, supuesto que el que una vez fuera no hará lo mismo hasta que se haya dado la vuelta completa y el trabajo se hubiera repartido por igual.
- f) Que ningún compañero se atreva a ir afuera de esta ciudad con cantores, guitarras o ministriles si no fuera dando cuenta a sus compañeros y con su licencia.

- g) Que si el tal compañero fuera con la dicha licencia y mientras tanto a los demás se les ofreciera hacer algún percance grande o pequeño, el compañero que lo hiciera estará obligado a traer aquella parte y juntarla con la que los demás compañeros hubieran ganado y repartirlo todo por igual, advirtiéndole que, si el dicho compañero estando fuera en la dicha fiesta, los demás no tuvieren ningún percance no entrará a reparto ninguna parte.
- h) Que si algún compañero se fuera afuera de la ciudad de Jaén con cantores, guitarras o ministriles sin haber dado cuenta a sus compañeros, se tenga por despedido durante dos meses.
- i) Que si yendo cualquier compañero con la dicha licencia de todos sus compañeros a ayudar a los dichos cantores y en el entretanto los demás compañeros tuvieren algún percance y aquél cumpliera con sus cantores y viniera luego a tiempo con sus compañeros sin haberles hecho falta alguna en el principio y en el fin, en tal caso, no tendrá obligación de dar parte alguna de lo que hubiere cobrado con los cantores.
- j) Que si algún compañero por no haber acudido a tiempo a la fiesta que se le hubiera repartido se hubiera perdido totalmente o en parte, el causante estará obligado a pagar su importe por la falta que hizo.
- k) Que el compañero que acostumbra a ir con los cantores y tiene obligación de ayudarles ha de ir repartido siempre adonde pudiera ayudar a sus cantores, bien dentro de Jaén, bien fuera.
- l) Que los compañeros que fueran afuera de Jaén a cualquier fiesta, por el trabajo del camino saque la cuarta parte del dinero que le dieran y la repartan entre todos los que fueran, y las tres partes restantes las traigan a montón para juntarlo con lo que los demás compañeros, en tal caso, cualquiera tenga licencia para poder concertarla, y con los que hallaren de paso la haga, siendo particioneros todos los demás por causa de la brevedad, advirtiéndose que si hubiera lugar para poder avisar a todos en sus casas con ello se cumple para que habiendo avisado y no acudiendo no se le dé parte alguna y sí a los demás si es en la forma dicha.
- n) Que si algún compañero tuviera una enfermedad que le obligara a estar en cama se le debe dar una parte igual a la de los demás de todos los géneros de fiesta. Ahora bien, si la enfermedad sólo le impidiera tañer este tal compañero estará obligado a acudir con los demás a todas las fiestas que tuvieren hasta que esté para poder tañer, y haciéndolo así se le dé la misma parte que a todos y de no dársela pueda pedirla por justicia.
- ñ) Y si al cabo de los demás que el tal compañero hubiera estado enfermo en la cama se mejorara para poder salir y no para poder tañer, al

punto que salga aunque sea para oír misa, ha de ser obligado a hacer asistencia con su persona a todas las actuaciones que tuvieran los demás compañeros, y acudiendo así se le dé parte de todo por igual.

o) Que si algún prebendado de los que tienen obligación los ministriles de la Santa Iglesia Catedral de acudir a servirle en alguna fiesta los gratificase en cualquier cosa que sea, ha de ser repartida la tal gratificación entre todos, y este capítulo se entiende para todo lo que de semejante a él se pudiera ofrecer.

p) Que de dos fiestas que hay en la ciudad de Andújar, una, la de San Eufrasio, y otra, la del día del Corpus Christi, hacemos gracia, de conformidad de todos, a nuestro compañero Mateo de Torres para que las pueda ganar con sus cantores sin traer parte alguna a los demás compañeros, de igual forma que no se le dará parte alguna a Mateo de Torres de los percances que los demás compañeros tuviéramos, advirtiendo que si el dicho Mateo de Torres no fuera a las dichas dos fiestas tendrá obligación de acudir con sus restantes compañeros a lo que se ofreciere.

Y en esta manera y con las condiciones susodichas nos hemos convenido y concertado por tiempo de un año que comienza a correr desde la fecha de esta escritura en adelante...» (1).

Del contenido de este contrato notarial podemos extraer, entre otras, las siguientes consideraciones:

1.ª) Que en 1619 debía de haber en la ciudad de Jaén y en otras villas y lugares próximos un importante número de fiestas religiosas y profanas que demandaban la actuación de los ministriles de las capillas musicales de la Santa Iglesia Catedral y de la Parroquia de San Andrés, los cuales, para no tener roces y problemas en sus contrataciones, llegaron a un común acuerdo ante un Escribano público y se comprometieron a mantenerlo vigente durante un año.

2.ª) Que en este año la capilla musical de la Catedral de Jaén, además del Maestro de Capilla y de los cantores, debía de estar compuesta por sólo cinco ministriles, mientras que la de la Parroquia de señor Andrés tendría tres ministriles, además de su correspondiente Maestro de Capilla y sus cantores.

(1) Archivo Histórico Provincial de Jaén. Escribano Alonso Ruiz de Raya. Legajo 1.119, folio 460 v.

3.º) Que en años anteriores al de 1619 tuvieron que producirse casos de competencia desleal entre los distintos ministriles de ambas capillas musicales a la hora de hacer las contrataciones de sus actuaciones, firmándose algunos contratos a más bajo precio de lo que se debería haber cobrado, y de ahí que ahora, para tratar de evitar estas situaciones negativas, se pusieran de acuerdo todos los ministriles de la ciudad de Jaén y firmaran el contrato citado con las condiciones antedichas.

4.º) En este convenio se establece como primer punto del acuerdo el hecho de que todos los ministriles giennenses eran iguales y que había que contar con la opinión de todos a la hora de tomar decisiones.

Con este punto lo que se quería dejar claro era que los integrantes de ambas capillas tenían los mismos derechos y obligaciones y que no había distinción de ningún tipo entre ellos. Sin duda que, con esta cláusula contractual, se quería evitar que los ministriles de la capilla de la Catedral gozaran de un mejor trato que los de la capilla de señor San Andrés, como había sucedido otras veces en años anteriores a 1619.

5.º) A esta cláusula la siguen una amplia y pormenorizada relación de condiciones contractuales que persiguen una serie de objetivos fundamentales, entre los que destacamos los siguientes:

– Evitar cualquier tipo de amiguismo, y así se especifica nítidamente que ningún ministril de ambas capillas podía pedir la actuación gratis de los demás compañeros en ninguna fiesta organizada por un amigo, y si aún así lo hacía, debería saber que no habría actuación musical del grupo si no daban todos los componentes su consentimiento y aprobación, y además que nunca sería gratis del todo sino cobrando algo.

– Evitar posibles desobediencias a la hora de cumplir con el reparto de las actuaciones musicales en las fiestas de la ciudad de Jaén o de fuera, de forma que al infractor se le impondría una sanción de dos meses sin derecho a percibir dinero alguno.

– Evitar cualquier tipo de favoritismo o de preferencia personal en las actuaciones musicales, de manera que cada uno de los integrantes de ambas capillas irían a actuar al lugar al que se le mandara por el grupo y no adonde cada cual quisiera ir.

– Prohibir la actuación musical de cualquiera de los ministriles de ambas capillas fuera de Jaén con cantores o guitarristas, salvo que se le con-

cediera el permiso correspondiente para ello, pues si no contaba con éste se le impondría la sanción de estar despedido durante dos meses sin tener derecho alguno.

– Evitar toda posible negligencia a la hora de las actuaciones musicales, y si, a pesar de estar todos advertidos del buen cumplimiento profesional, se produjeran algunas pérdidas de contratos, el responsable o responsables de las mismas quedarán obligados a pagar todo lo que por su culpa se hubiera dejado de percibir.

– Remunerar con la cuarta parte de lo percibido en cualquier actuación musical fuera de la ciudad de Jaén a los ministriles que la hubieran llevado a cabo, para que, con ese dinero, pudieran hacer frente a los gastos del transporte al sitio correspondiente, y las otras tres partes restantes del dinero cobrado se repartirían por igual entre todos los ministriles de ambas capillas, y,

– Tratar de evitar las tentaciones de vagancia y simulaciones de enfermedad, de forma que al ministril que estuviera enfermo de verdad en la cama se le daría la misma cantidad de dinero que a los demás, pero no se le daría nada si alegare que estaba enfermo para poder ir a tocar con los demás compañeros y sin embargo no permanecía en su casa y salía a la calle, pues, saliendo de su morada, aunque sólo fuera para oír misa, quedaría obligado a acompañar a los demás compañeros en sus actuaciones, si es que quería percibir algún ingreso.

Por estos objetivos podemos deducir que, en años precedentes, se debieron de dar casos de amiguismo, desobediencias en los repartos, favoritismos, negligencias, simulaciones de enfermedades, vagancia de alguno de los componentes de las capillas musicales, etc., y ahora, en 1619, con esta serie de cláusulas contractuales se pretendía corregir esos defectos.

6.ª) Todos los ministriles de ambas capillas musicales dijeron ante el Escribano público que redactó la escritura que sabían firmar, a excepción de Fernando de Lendínez que rogó a un testigo la firmara por él porque no sabía escribir.

Este hecho de que todos los ministriles, salvo uno, supieran firmar, en una época de elevado analfabetismo como fue la del año 1619 y siguientes, hay que valorarlo muy positivamente, pues pocos oficios y profesiones laborales en el Jaén del siglo XVII podían presentar en este aspecto un panorama similar al de los ministriles.

Concluimos diciendo que, según hemos podido apreciar en los protocolos notariales de los Escribanos públicos de esta centuria, los componentes de las capillas musicales de la Santa Iglesia Catedral de Jaén y los de la iglesia parroquial de señor San Andrés, continuaron gozando del favor y aplauso de los vecinos de la capital del Santo Reino y de las ciudades, villas y lugares de su territorio durante toda esta centuria, y fueron muchas las fiestas y regocijos en que sus servicios deleitaron a todos los que asistieron a sus actuaciones, como bien claramente lo prueba el hecho de que los volvieran a contratar periódicamente.